



Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Trujillo, 25 de marzo de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-CED-CSJLL-PJ

VISTOS; el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, firmado digitalmente por la Magistrada **Sabina Olinda Salazar Díaz**, Juez Superior Provisional integrante de la Tercer Sala Laboral, ingresado por el Sistema de Gestión Documental con el Exp. N° 2636-2022; copia del consolidado del récord vacacional de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad al 14 de enero de 2022; la razón emitida por la Secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos, de Paz Letrados y Auxiliares de Justicia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 5 del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Asimismo, de conformidad con el artículo 16° numeral 5 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital: *"Conceder o negar licencias solicitadas por los jueces superiores, jueces especializados o mixtos, jueces de paz letrados (...)"*.

SEGUNDO: En relación a las vacaciones, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de febrero de 2019, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el mismo que es aplicable al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; señalando, en su artículo 1°: *" (...) es de aplicación a todos los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo el Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por norma más favorables"*. Asimismo, en su artículo 7° se regula los criterios para el fraccionamiento del descanso vacacional, indicándose que: *" (...) a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los 30 días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos (...);* y en su artículo 8° se precisa los criterios para la programación del descanso vacacional, estipulándose: *" (...) a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluirá un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"*.





Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

TERCERO: Mediante la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ de fecha 10 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2022 de las Cortes Superiores de Justicia del país, se efectivizará de la siguiente manera: **“Artículo Primero.- Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2022, para jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, se harán efectivas en dos periodos, del 1 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional; Artículo Tercero.- Establecer que durante el mes de vacaciones de jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo, a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; Artículo Sexto.- Los jueces, juezas y personal jurisdiccional y administrativo que trabajen del 1 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre de 2022, harán uso de sus vacaciones del 16 de febrero al 2 de marzo y del 1 al 15 de diciembre de 2022, respectivamente; y, Artículo Séptimo.- Autorizar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, a conceder vacaciones a los jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo que no salieron de vacaciones en el presente año, en el periodo del 16 al 30 de diciembre de 2021; debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los jueces y juezas que dejan pendiente de emitir ponencia y/o firma de resoluciones, al hacer uso de sus vacaciones en dicho periodo. En caso no hacer uso de dicho periodo vacacional, éste se efectivizará durante el año 2022; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva”.**

Seguidamente, a través de la Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ, de fecha 28 de febrero del 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió: **“Artículo Primero.- Dejar sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre de 2022, aprobada en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ; disponiéndose una nueva programación conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405 y normas reglamentarias; y, Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial proceda a iniciar el procedimiento establecido, para efectivizar las vacaciones judiciales restantes del Año Judicial 2022”.**

CUARTO: Por el documento del visto, la Magistrada **Sabina Olinda Salazar Díaz**, Juez Superior Provisional integrante de la Tercer Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, solicita vacaciones por el periodo del **21 al 25 de marzo de 2022**, debido a que a su único hijo Gerardo Holguín Salazar se encuentra delicado de salud en la ciudad de Lima, y como su madre debe acompañarle a afrontar esta difícil situación, solicitando se le dispense del plazo de presentación de solicitud. Adjunta copia de ecografía.

QUINTO: Conforme a la petición planteada, se aprecia que se ha solicitado el goce vacacional por **05 días** y verificado el consolidado del récord vacacional de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad al 14 de enero de 2022, así como efectuado el descuento de los 15 días de vacaciones gozadas en el mes de febrero de 2022, se observa que la Magistrada recurrente cuenta con días de vacaciones pendientes de goce de periodo anterior **adicional** a los 15 días de vacaciones del presente año judicial, que





Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

gozará conforme lo que disponga Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su oportunidad. Ahora, dicho período está enmarcado dentro de lo expuesto en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, descrito en el considerando segundo de la presente resolución, que regula los criterios para el fraccionamiento del descanso vacacional y guarda relación con lo señalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto de **no acumular goce vacacional de dos periodos en forma consecutiva**; en tal sentido, debe atenderse en el modo y forma lo solicitado, más aún si se trata de una situación excepcional.

Sin embargo, el último día de vacaciones solicitado resulta ser día **viernes 25 de marzo de 2022** y conforme a la norma citada en el considerando segundo, debe computarse también los días sábado 26 y domingo 27 de marzo de 2022 como parte de su periodo vacacional, quedando finalmente como fecha fin de sus vacaciones el día **27 de marzo de 2022, y acumulando un total de 07 días.**

SEXTO: Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de impartición de justicia que brinda este Poder del Estado, así como el adecuado funcionamiento del Órgano Jurisdiccional en el que viene ejerciendo funciones la Magistrada recurrente, durante los días que se le concederá las vacaciones, la Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital, en ejercicio de sus atribuciones y considerando las observaciones realizadas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial-OCMA en la Visita Judicial Ordinaria realizada del 15, 16 y 17 de diciembre de 2021, a través de la Secretaría se procedió a comunicar con los Jueces de igual nivel y especialidad a fin de asumir en adición a sus funciones el despacho de la citada Magistrada; sin embargo debido a las diligencias programadas en las demás Salas Labores y la carga procesal solo aceptó el Magistrado **Luis Manuel Sánchez Ferrer Chávez**, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el periodo del **21 al 27 de marzo de 2022**; en reemplazo de la Magistrada Sabina Olinda Salazar Díaz.

Por lo expuesto, de conformidad con las funciones y atribuciones prescritas en el artículo 96° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 072-2009-CED-CSJLL, de fecha 10 de febrero de 2009, sobre delegación de facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, en vía de regularización, **VACACIONES** a favor de la Magistrada **SABINA OLINDA SALAZAR DÍAZ**, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el periodo del **21 al 27 de marzo de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, en vía de regularización, que el Magistrado **LUIS MANUEL SÁNCHEZ FERRER CHÁVEZ**, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, asuma en adición a sus funciones, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el día **21 al 27 de marzo de 2022**, en reemplazo de la Magistrada Sabina Olinda Salazar Díaz.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad, Secretaría de la Presidencia de Corte, Gerencia de





Corte Superior de Justicia de La Libertad
Consejo Ejecutivo Distrital

Administración Distrital, Oficina de Recursos Humanos y Bienestar de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Administración del Módulo Corporativo Laboral de Trujillo, Magistrados citados; y a quienes corresponda para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

ELISEO GIAMPOL TABOADA PILCO
Presidente de Consejo Ejecutivo Distrital
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

ETP/rrr

